

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; 22 (veintidós) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado como **OIC-PRA/017/2020**, incoado en contra de la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, quien según por lo señalado por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desempeñaba en el cargo de “Auxiliar de Sala”, adscrita al CADI número 7 de la Dirección de Atención a la Primera Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con fundamento en lo previsto en el artículo 207, 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA/DENUNCIA.-----

I.-Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

II.-Por auto de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2020 (dos mil veinte)¹, el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/017/2020**.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-----

III.-Según lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, los siguientes:

¹ Fojas 45 – 50 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

- a) La Autoridad Investigadora; Jefe del Departamento de Investigaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Licenciado David Daniel Núñez Rubio.
- b) El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa; **KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**.
- c) Los terceros, incluido la denunciante; Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA.-----

I.-El que suscribe en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, soy competente para conocer, iniciar, substanciar y resolver en el caso de faltas administrativas **NO GRAVES**, como el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 fracciones VI, VII y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 49, 51, 111, 112, 113, 116, 194, 200, 202, 203, 204 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 7, letra A, numeral 1.1, 10, 11, 12, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; artículo 12, inciso a) del Acuerdo de la Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano, por el cual se emiten los "*Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado*", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y el "*Acuerdo de Ratificación de Autoridad Investigadora, Responsables de Auditoría y Evolución Patrimonial; y Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora*", suscrito por la Maestra Juana Elizabeth Guzmán Elías, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de fecha 1º (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), publicado en el referido Periódico Oficial, el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE.-----

II.-Del análisis integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, supuestamente no realizó su declaración de **modificación patrimonial** correspondiente al año 2017

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

(dos mil diecisiete), así como su **declaración de conclusión del encargo**, en los plazos previstos, incurriendo en la falta administrativa consagrada en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 32 y 33, fracciones II y III de la referida ley, artículos que establecen a la letra lo siguiente:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

[...]

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

[...]

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

[...]

II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

[...]

ANTECEDENTES.-----

III.-Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos,

79

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

entre ellos la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.-Con fecha 06 (seis) de agosto de 2020 (dos mil dos mil veinte), la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue recibido por el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fecha 14 (catorce) de agosto de 2020 (dos mil veinte).

V.-Por auto de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/017/2020**.

Derivado de lo anterior, con fecha 08 (ocho) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el Servidor Público señalado como Presunto Responsable, fue notificado, emplazado y citado a la Audiencia Inicial, misma que se fijó para su verificativo el día 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

VI.-Tal y como se señaló en el párrafo inmediato anterior, con fecha 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), tuvo verificativo la **AUDIENCIA INICIAL**, sin la comparecencia del **SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE**, motivo por el cual, perdió su derecho de ofrecer pruebas en términos de lo previsto por el artículo 208 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y ante la presencia de la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**.

En la referida audiencia, se dio cuenta del oficio *OIC/IA/100/2020*, emitido por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, así como del oficio *1210/DGJ/DATSP/2020* de la **DENUNCIANTE**, a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron sus respectivas pruebas para el procedimiento que nos ocupa.

VII.-Ahora bien, con fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emití el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**, a través del cual, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes probanzas:

Por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Jefatura del Departamento de
Responsabilidades**

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

1. **Documental pública.** Consistente en el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, se hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, la omisión del servidor público presunto responsable de realizar su declaración de situación patrimonial.
2. **Documental pública.** Consistente en el memorando NO.C.I.418/2018, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, el otrora Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicitó información del estatus laboral del servidor público presunto responsable.
3. **Documental pública.** Consistente en el memorando DRH/1272/2018, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa de Administración de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan el domicilio, teléfono y situación laboral del servidor público señalado como presunto responsable.
4. **Documental pública.** Consistente en la "notificación # 21", a través de la cual, se requirió al presunto responsable para que proporcione las constancias de presentación de las declaraciones de situación patrimonial.
5. **Documental pública.** Consistente en el memorando número OIC/IA/025/2019, mediante el cual, la entonces Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicitó a la Directora de Recursos Humanos, informar si existe o ha existido relación laboral con el presunto responsable, y también se requieren copias certificadas del último nombramiento.
6. **Documental pública.** Consistente en el memorando número DRH/522/2019, a través del cual la Directora de Recursos Humanos, así como la Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de su nombramiento.
7. **Documental pública.** Consistente en el oficio IA/OIC/041/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, solicita a la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, informe si el presunto responsable cuenta con declaraciones pendientes de cumplir, así como cumplidas de manera extemporánea.
8. **Documental pública.** Consistente en el oficio número 927/DGJ/DATSP/2020, de fecha 02 (dos) de junio de 2020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

(dos mil veinte), a través del cual, la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, anexa la constancias obtenida del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de Presentación de la Declaración Discal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE), del presunto responsable.

9. **Documental pública.** Consistente en el oficio OIC/IA/061/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, informa a la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto al acuerdo de calificación de la falta administrativa.
10. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente de investigación administrativa I.A.C.I./082/2018.

Por la **DENUNCIANTE:**

1. **Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" de las declaraciones de Modificación y de Conclusión pendiente por la C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO, extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).

VIII.- Con fecha 06 (seis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5 (cinco) días hábiles comunes a las partes.

De las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se advierte que ninguna de las partes en el presente procedimiento, formuló alegatos.

IX.- Con fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro del término señalado en la multicitada ley.

X.- Por último, a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la **CONTRALORA DEL ESTADO**, emitió diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa (entre otros), dicha suspensión abarcó del periodo comprendido del 18 (dieciocho) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) al día 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. -----

XI.- Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito, en mi carácter de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

Autoridad Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me encuentro obligado a valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis Aislada, en materia Administrativa Común, que emitió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2496, libro 59, tomo III, octubre de 2018, con número de registro 2018214, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, se puede traducir de la siguiente manera:

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado, es la autoridad encargada de llevar a cabo el registro, control, verificación y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a la presentación de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses. Por ello, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, **cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa**, tal y como se expondrá en párrafos posteriores.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos² se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control.

Adicional a lo anterior, se reitera dicha obligación en la Tesis Aislada, en materia Constitucional Administrativa, que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1213, libro 58, tomo I, septiembre de 2018, con número de registro 2017886, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y

²Ley General de Responsabilidades Administrativas - **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO:

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Pues bien, tal y como se señaló en el *considerando II* de la presente resolución, la conducta que dio origen a la falta administrativa³ que se le pretende atribuir al Servidor público señalado como responsable, consiste esencialmente en no haber presentado su **declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete)** en el plazo previsto, es decir, a más tardar el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

De igual forma, se le atribuye el no haber presentado la **declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En ese orden de ideas, resulta importante determinar si el Servidor Público señalado como presunto responsable, fue omiso en la presentación de su **declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete)**; para ello, es necesario remitirse a las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, las cuales cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; en ese tenor, con la "*Documental Pública Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios"*", se puede advertir de manera indubitable, que el servidor público señalado como responsable, al día de la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, **no cumplió** con su obligación de presentar la **declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2017**, que para una mejor comprensión, se anexa a la presente:

f
30
TERM
ROL

EXAMEN	FECHA	MULTIPLICIDAD	TIPO	PERIODO	ESTATUS	DESCRIPCION	PREPARADO POR	REVISADO POR	COMISIONADO	ACCIONES
OK	17/05/17	1	DECLARACION PATRIMONIAL	2017	Cancelado	Informe para el Sistema Integral de la Familia del Estado de Jalisco	Administrador	Administrador	Administrador	OK
OK	20/05/18	1	DECLARACION PATRIMONIAL	2018	Pendiente	Informe para el Sistema Integral de la Familia del Estado de Jalisco	Administrador	Administrador	Administrador	OK
OK	20/05/18	1	DECLARACION PATRIMONIAL	2017	Pendiente	Informe para el Sistema Integral de la Familia del Estado de Jalisco	Administrador	Administrador	Administrador	OK

³Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; [...]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

Por lo que se refiere a no haber presentado la **declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para ello, en primer término es necesario determinar la fecha en que el presunto responsable concluyó sus labores en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y por ende, contabilizar el término de 60 (sesenta) días para el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en ese sentido, es menester remitirse a la "*Documental pública Consistente en el memorando número DRH/522/2019, a través del cual se remite copia certificada del contrato individual de trabajo del presunto responsable*", ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, del cual, se puede advertir en la cláusula identificada como "*TERCERA.-*", a la letra lo siguiente:

TERCERA.- *Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá como vigencia la duración de la Incapacidad del puesto referido con anterioridad, es decir, surtirá efectos a partir del día 16 dieciséis del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, al día 30 treinta del mes de Noviembre de año 2018 dos mil dieciocho. (SIC)*

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el presunto responsable dejó de laborar en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el día 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), la obligación de presentar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes la declaración de conclusión, abarcando del periodo comprendido del 01 (uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) al 29 (veintinueve) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

Una vez determinado el periodo en el que se debió haber presentado la declaración de conclusión por parte de la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, resulta necesario remitirse de nueva cuenta a la "*Documental Pública Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios"*" ofertada por la **DENUNCIANTE**, en la que se puede advertir, sin lugar a dudas, que el servidor público señalado como responsable, al día de la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, **no cumplió** con su obligación de presentar la **declaración de conclusión del encargo**.

XII.- En virtud de lo anterior, se puede concluir de las pruebas que obran en el presente procedimiento, que las mismas son suficientes para acreditar la existencia de manera fehaciente e incontrovertible, la falta administrativa cometida por la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones se deben tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En ese sentido, de las prueba "Documental pública consistente en el memorando número DRH/522/2019, a través del cual se remite copia certificada del contrato individual de trabajo del presunto responsable", ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se advierte que la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, al momento de la comisión de la falta administrativa, se desempeñaba en el puesto de "Auxiliar de Sala", adscrita al CADI número 7 de la Dirección de Atención a la Primera Infancia, puesto que en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, no representa un nivel jerárquico medio o alto.

Por lo que se refiere a la antigüedad en el servicio, de la prueba señalada en el párrafo inmediato anterior, se puede observar en la cláusula "**TERCERA.-**" que la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, fue contratada en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, únicamente para cubrir una incapacidad del periodo del 16 (dieciséis) de octubre al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho); aunado a lo anterior, no existe dentro de su expediente laboral, un antecedente negativo en el mismo.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, se puede apreciar que la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, no cumplió con lo previsto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, dentro de las constancias que integran la investigación administrativa, no se advierte que el actuar del referido servidor público, haya sido con dolo y/o mala fe.

Por último, en cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es necesario remitirse a la página de internet de la Contraloría del Estado: <https://contraloria.app.jalisco.gob.mx/SISEPPS/carta-no-sancion>.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

En ese orden de ideas, derivado de una búsqueda en la página en comento, se da cuenta que la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, no ha sido sancionada previamente por la misma falta administrativa, por tanto, no existe reincidencia, según lo demuestra la "Constancia de No Sanción Administrativa" que para una mejor comprensión, se anexa a continuación:



Contraloría
del Estado
JALISCO

Constancia de No Sanción
Administrativa

Fecha de expedición: 29 de Enero del 2021 a las 13:05:01 horas.
Número de Folio: CEJ/DGJ/KKINON07-BBXVALH6GKQ
Dirección General Jurídica.

Nombre(s): KARLA PAOLA
Primer Apellido: OROZCO
Segundo Apellido: MURILLO

Con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, se hace constar la inexistencia de sanción administrativa en su contra.

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Lic. Karla Isabel Rangel Isas.
Directora General Jurídica.

En esas condiciones, una vez tomados en cuenta todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 fracción I y 207 fracción VIII, de la misma ley, y toda vez que la responsable ya no es servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, se impone a la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de igual manera, se conmina al servidor público señalado para que en lo sucesivo cumpla con la obligaciones previstas en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

XIV.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese oficio a la Contraloría del Estado de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/017/2020

Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto el artículo 207, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

I.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XI** y **XII**, de la presente resolución, se determina la existencia de la falta administrativa que se le atribuye a la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**.

II.- Con fundamento en los razonamientos lógico jurídicos precisados en el considerando **XIII**, de la presente resolución, se determina sancionar a la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XIV**, gírese oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la **C. KARLA PAOLA OROZCO MURILLO**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 193, fracción VI y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese a las partes**.

Así lo resolvió el Licenciado Miguel de Atocha Olmedo Coral, **Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, actuando en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, de conformidad con las consideraciones y fundamentos en los diversos dispositivos y ordenamientos jurídicos citados en el cuerpo del presente acuerdo.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 22 (veintidós) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).


Lic. Miguel de Atocha Olmedo Coral.

Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.